



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 055-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 055-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2024, las 13h03. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2024-6296-OF de 06 de diciembre de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral¹.
- b) Correo electrónico de 09 de diciembre de 2024, remitido desde la dirección: luiscisneros@cne.gob.ec, con el asunto: "**Re: AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 055-2019-TCE**", el mismo que contiene (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF².
- c) Correo electrónico de 10 de diciembre de 2024, remitido desde la dirección: luiscisneros@cne.gob.ec, con el asunto: "**Re: AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 055-2019-TCE**", el mismo que contiene (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF³.

I. ANTECEDENTES

- 1. El 19 de febrero de 2019, el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, presentó una denuncia en contra de la señora María de Fátima Bermeo Abraham, representante legal de la Radio Cariamanga FM 104.5, por el presunto cometimiento de las infracciones electorales tipificadas en los artículos 275, numeral 6, y 277 numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁴.
- 2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 055-2019-TCE, y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de febrero de 2019, radicó la competencia en la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en esa época.
- 3. El 03 de abril de 2019, la doctora María de los Ángeles Bones Reasco dictó sentencia de primera instancia dentro de la presente causa y resolvió⁵:

¹ Fs. 351-354 vuelta.

² Fs. 356-358.

³ Fs. 360-363.

⁴ Fs. 1-43.

⁵ Fs. 188-204 vuelta.



"PRIMERO.- ACEPTAR la presente acción; en consecuencia, se declara que Radio Cariamanga FM 104.5, con cobertura en los cantones Calvas, Gonzanamá y Quilanga de la provincia de Loja, y representada legalmente por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, ha incurrido en las infracciones electorales tipificadas en los artículos 275, numeral 6, y 277, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- SANCIONAR a Radio Cariamanga FM 104.5, con cobertura en los cantones Calvas, Gonzanamá y Quilanga de la provincia de Loja, y representada legalmente por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, con multa de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 10.000,00), valores que deberán ser depositados por la referida emisora radial, en plazo de diez días a partir de la notificación de la presente sentencia, en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia."

4. El 06 de abril de 2019, la legitimada pasiva a través de su procurador judicial presentó un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia⁶; y, el 07 de abril de 2019, la jueza de instancia concedió el recurso y dispuso que se remita el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral⁷.
5. El 08 de abril de 2019, se realizó el resorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha⁸.
6. El 23 de abril de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral desechó el recurso de apelación interpuesto por la parte denunciada⁹.
7. El 26 de abril de 2019, el procurador judicial de la Radio Cariamanga presentó recurso horizontal de aclaración y ampliación respecto a la sentencia de segunda instancia¹⁰.
8. El 29 de abril de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó el pedido de aclaración y ampliación¹¹.
9. El 03 de mayo de 2019, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral de esa época, sentó razón de ejecutoria y en la misma fecha comunicó al Consejo Nacional Electoral¹².
10. El 28 de noviembre de 2024, el señor Gonzalo Alfredo Paz Tinitana presentó un escrito a través del cual solicitó que se remita el expediente de la causa Nro. 055-2019-TCE al juez de instancia, a fin de que se lleve a cabo la fase de ejecución¹³.

⁶ Fs. 274-288.

⁷ Fs. 290-290 vuelta.

⁸ Fs. 300.

⁹ Fs. 309-318.

¹⁰ Fs. 320-326.

¹¹ Fs. 329-331.

¹² Fs. 333-334.

¹³ Fs. 336-338.



11. El 04 de diciembre de 2024, el secretario general de este Tribunal remitió a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0407-M a la suscrita jueza, en calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral el expediente de la causa Nro. 055-2019-TCE¹⁴.
12. El 05 de diciembre de 2024, mediante auto dispuse que el Consejo Nacional Electoral a través del servidor competente certifique: i) si la Radio Cariamanga FM 104.5 canceló la suma de **USD. 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** correspondiente a la sanción pecuniaria impuesta en la causa Nro. 055-2019-TCE; y, ii) en caso de no haberse efectuado dicho pago, si el Consejo Nacional Electoral efectuó el procedimiento coactivo correspondiente para su cobro, conforme lo determina 299 del Código de la Democracia¹⁵.
13. El Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-3496-M¹⁶ de 05 de diciembre de 2024, suscrito por la doctora Nora Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica, entre otros, indicó que: *"se concedió a la señora MARÍA DE FÁTIMA BERMEO ABRAHAM, representante legal de la Radio Cariamanga FM 104.5 el convenio de facilidades de pago, con resolución Nro. 005-24-055-2019-CNE-UC"*. Adicionalmente, señaló que *"se encuentra al día en los pagos establecidos en el mencionado convenio"*; y, finalmente solicitó que *"se ponga en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, puesto que se ha cumplido con la disposición constante en la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 055-2019-TCE"*.
14. El 09 de diciembre de 2024, el magíster Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director Delegación Provincial Electoral de Loja manifestó que ha requerido la información solicitada por este Tribunal a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional¹⁷. Posterior a ello, el 10 de diciembre remitió el memorando No. CNE-DNF-2024-1857-M, en el que consta la descripción de los pagos realizados por la señora María de Fátima Bermeo Abraham¹⁸.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

15. De acuerdo con los artículos 42, segundo inciso, 52 y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia, y a su falta serán atendidos por el o la Presidente del Tribunal por tanto, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
16. Uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva¹⁹, establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, es garantizar la ejecución de lo decidido en una sentencia. Esta garantía se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable dentro de un proceso judicial, caso contrario la sentencia carecería de eficacia jurídica. En

¹⁴ Fs. 340.

¹⁵ Fs. 341-342 vuelta.

¹⁶ El citado Memorando se adjuntó al Oficio Nro. CNE-SG-2024-6296-OF.

¹⁷ Fs. 356-358.

¹⁸ Fs. 360-363.

¹⁹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021.



este contexto, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se procede a realizar la verificación correspondiente.

17. La sentencia objeto de la presente verificación dispuso lo siguiente: **a)** aceptar la denuncia contra la Radio Cariamanga FM 104.5, que cubre los cantones Calvas, Gonzanamá y Quilanga de la provincia de Loja, representada legalmente por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, por haber incurrido en las infracciones electorales contempladas en los artículos 275, numeral 6, y 277, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y **b)** sancionar a la Radio Cariamanga FM 104.5 con una multa de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000,00).
18. En relación con el primer punto resolutivo, relativo a la aceptación de la denuncia, esta juzgadora considera que no existe nada que verificar, ya que la medida, al ser eminentemente dispositiva, se entiende cumplida una vez que el fallo causó ejecutoria y fue notificado a las partes procesales, sin que sea necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.
19. En cuanto a la sanción pecuniaria, se observa que esta debía ser cumplida en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. En el presente caso, el fallo se ejecutorió el 03 de mayo de 2019, por lo que, la señora María de Fátima Bermeo Abraham, representante de la Radio Cariamanga FM 104.5 tenía hasta el 13 de mayo de 2019 para depositar la cantidad de (USD. 10.000,00) DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la cuenta "Multas" del Consejo Nacional Electoral.
20. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-6296-OF de 06 de diciembre de 2024²⁰, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral informó que la señora María de Fátima Bermeo Abraham, representante legal de la Radio Cariamanga FM 104.5, mantiene vigente un acuerdo de pago, suscrito el 29 de febrero de 2024.
21. Por lo tanto, el cumplimiento de la multa impuesta fue efectuada de forma posterior al plazo fijado por la autoridad jurisdiccional electoral, por lo tal, la medida ha sido cumplida de forma tardía, lo que configura un cumplimiento defectuoso de la misma.
22. En consecuencia, dado el tiempo transcurrido, se determina que la señora María de Fátima Bermeo Abraham, representante legal de la Radio Cariamanga FM 104.5, ha cumplido defectuosamente con el segundo punto resolutivo de la referida sentencia; correspondiendo al Consejo Nacional Electoral verificar el cumplimiento del acuerdo de pago.

III. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

²⁰ Fs. 351-354 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 055-2019-TCE

PRIMERO.- Determinar el cumplimiento defectuoso del segundo punto resolutivo de la sentencia dictada el 03 de abril de 2019 y cerrar la fase de verificación de cumplimiento de sentencia.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

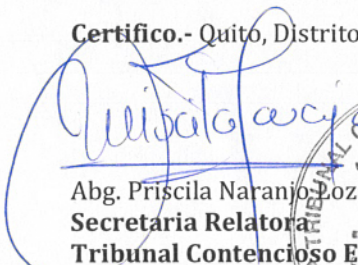
- 3.1 Al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el correo electrónico que consta registrado ante este Tribunal.
- 3.2 A la representante legal de la Radio Cariamanga, en las direcciones que constan en el presente expediente.
- 3.3 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- 3.4 Al señor Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, en la dirección electrónica: paztinitanagonzalo@gmail.com.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



